



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
Medellín, diez de marzo de dos mil veintitrés

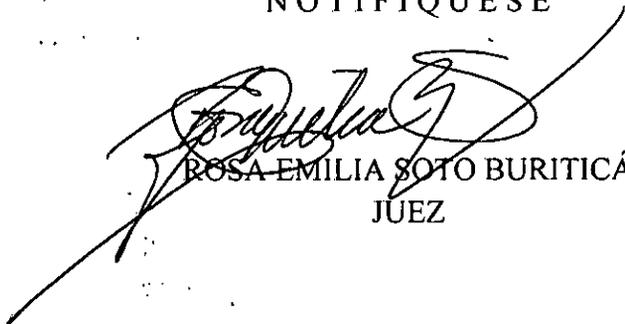
Radicado 05001 31 10 008 2022 00374 00

Como quiera que se encuentra debidamente integrado el contradictorio sin contestar la misma, de conformidad con la ley 721 de 2001 se agenda el día miércoles 3 de mayo del presente año, a las 10:00am, en el Centro de Genética y ADN del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicado en la Carrera 65 # 80 -325 en Medellín (Colombia), para realizar el examen de ADN al demandado señor Jamer Alonso Villa Rojas, y a las menores Jimena e Isabela Rivillas Rios (representadas por su madre, la señora Erica Janeth Rivillas Rios), con el fin de determinar científicamente la paternidad impugnada.

Se requiere a la demandante que comunique mediante correo certificado a su contraparte la obligación de asistir a la práctica de la prueba genética, adjuntando copia adjunta del presente auto, y con un mínimo de diez días de anterioridad a la fecha agendada; lo cual deberá ser acreditado dentro del proceso.

Se advierte que en la diligencia las partes deberán presentar copia de sus documentos de identidad y del registro civil de nacimiento de las menores citadas, y que la inasistencia injustificada a la diligencia acarreará las sanciones dispuestas en los artículos 44, 317, y 372 del CGP y en el primer párrafo del artículo 8 de la ley 721 de 2001.

NOTIFÍQUESE

  
ROSA EMILIA SOTO BURITICÁ  
JUEZ